



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2009-MPCH

Chupaca, 02 de Enero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acuerdo Único, de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09, de fecha 16 de diciembre del 2008; que acordó y aprobó por unanimidad el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Chupaca – Departamento de Junín, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Art. 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece: "(...) que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. (...)";

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecen que son órganos de gobierno local de la municipalidades provinciales y su estructura orgánica esta compuesta por el Concejo Municipal, el cual ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y el Alcalde;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° referido a las atribuciones del Concejo Municipal, establece en el inciso 3, "(...) que le corresponde a esta instancia de gobierno, la aprobación del régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local (...)";

Que, en merito al inciso 12 del mismo artículo precitado, corresponde al Concejo Municipal como atribución, aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, requiere de un instrumento legal actualizado que precise el régimen interior acorde a las normatividad correspondiente, donde se defina su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de sus miembros, normativo que regula la realización de Sesiones de Concejo, y las funciones de las Comisiones de Regidores y otros actos administrativos reconocidos por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA

APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN



ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, el mismo que consta de 06 Títulos, 97° Artículos y 03 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia encárguese a la oficina de Gerencia Municipal su publicación con las formalidades de ley y bajo responsabilidad.



ARTICULO TERCERO: DERÓGUESE toda norma municipal que contravenga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

- ARCHIVO:
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Asesoría Legal
- Relaciones Públicas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
 ALCALDE
 PERIODO 2007 - 2010

[Handwritten signature]
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2009-MPCH

Chupaca, 19 de Enero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Informe N° 364-2008-OPP/MPCH, El Acuerdo N° 02, de Sesión Ordinaria de Concejo N° 02, de fecha 09 de Enero del 2009, que acordó y aprobó por mayoría el Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Provincial de Chupaca 2008 - 2015, Departamento de Junín, con los motivos y fundamentos que contiene, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Art. 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece: "(...) que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. (...)";

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecen que son órganos de gobierno local de la municipalidades provinciales y su estructura orgánica esta compuesta por el Concejo Municipal, el cual ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y el Alcalde;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° referido a las atribuciones del Concejo Municipal, establece en el inciso 1, "(...) que le corresponde a esta instancia de gobierno, Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo (...)";

Que, mediante Informe N° 364-2008-OPP/MPCH, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, estructuró y presentó el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Concertado 2008-2015, obedeciendo a una nueva coyuntura política y económica que vive nuestro país, en tal sentido la Provincia de Chupaca no puede ser ajeno a estos cambios, en coordinación con las Instituciones Gubernamentales, Organismos No Gubernamentales, Comité de Vigilancia, Sociedad Civil, Comité de Regantes, Municipalidades Distritales y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chupaca;

Que, la finalidad de actualizar el Plan de Desarrollo Concertado, es mejorar la eficacia en la asignación de los recursos públicos orientados a la ejecución de proyectos de inversión pública de acuerdo a las prioridades en el Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Provincial de Chupaca, para ello es necesario reforzar la relación entre la Municipalidad y la Sociedad Civil, introduciendo mecanismos técnicos donde involucren la participación de ambos;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL:
APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO 2008 - 2015 DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Chupaca para el periodo 2008 - 2015, Región de Junín, cuyo expediente técnico adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de conformidad al artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia encárguese a la Gerencia de Municipal su publicación en el Diario de mayor circulación regional, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DERÓGUESE toda norma municipal que contravenga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

ARCHIVO:
Alicaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Relaciones Públicas

Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Periodo 2007 - 2010



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2009-MPCH

Chupaca, 24 de Enero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria de Consejo N° 03, de fecha 16 de enero del presente año; el Informe N° 001-2009-U.RR.CC.-MPCH; el Informe N° 036-2008-U.RR.CC.-MPCH, sobre Campaña de Rectificación Administración Gratuita de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en la Municipalidad Provincial de Chupaca, con los motivos y fundamentos que contiene, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de reforma constitucional N° 27860, preceptúa que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es política del actual gobierno local promover y estimular permanentemente el Desarrollo Sostenible de la Salud en la jurisdicción de la Provincia de Chupaca, como uno de los pilares fundamentales en la formación integral y desarrollo de la persona humana, que contribuye a la construcción de un modelo de sociedad marcada por la justicia y armonía social;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del Art. 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales (...) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos en general, manteniendo un registro actualizado.

Que, de la constante atención que se viene realizando al público y de la revisión de los libros cuya custodia se encuentra en Unidad de Registro Civil de esta administración, se ha podido apreciar una problemática que aqueja a la ciudadanía chupaquina el cual es el error de ortografía o emisión defectuosas, o incorrecta manipulación en el registro de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, lo cual va en desmedro del Derecho a la Identidad con la que deberían de contar toda la ciudadanía de nuestra provincia;

Que, del Informe presentado por la Unidad de Registro Civil, se prevee que dentro de esta administración se ha encontrado diversos defectos en la emisión de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, como la falta de nombre y apellidos que necesariamente requieren de una Rectificación Notarial o en su defecto Judicial, en tal sentido las rectificaciones administrativas que son en su gran mayoría errores de grafía de "una sola letra", errores como, nombres y apellidos con errores de ortografía, de caligrafía, fechas y años de inscripción incorrectos, lugar de nacimiento, defunción o de matrimonio, etc., lo cual depara en mayores dificultades con la RENIEC, afectando la economía de la ciudadanía chupaquina si estas rectificaciones se llevan a la vía judicial o notarial;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

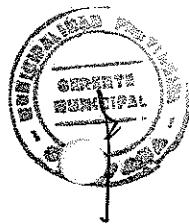
Que, la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y su Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, en su capítulo V sobre los Procedimientos Registrales y Medios Impugnatorios, se desprende del artículo 71° que: "(...) Procede la Rectificación Administrativa de las inscripciones: a) Cuando se determine algún error en la inscripción (...); y b) Cuando se haya omitido alguna información relativa a la inscripción; asimismo lo señala la Resolución Jefatural N° 640-2006-JEF/RENIEC, emitido por RENIEC, con fecha 21 de junio del 2006 donde se aprueba la Directiva DI.39-GO/008, el mismo que señala en el Capítulo V-5 "(...) Las inscripciones asentadas con error en los Libros Registrales Civiles, pueden ser materia de rectificación administrativa en los siguiente casos: a) Actas con datos errados, relativos a los intervinientes del Acto Registral. b) Actas con datos en la sumilla distinto de los consignados en el cuerpo o texto principal. 5.2. Las inscripciones asentadas con omisión en los Libros Registrales Civiles, pueden ser materia de regularización administrativa en los siguientes casos: a) La omisión de fecha. b) La omisión de nombre de alguno de los intervinientes. c) La omisión de datos de alguno de los intervinientes del acto registral, siempre que el preimpreso así lo exija. d) La omisión de salvedad. e) La omisión de la consignación de el (los) prenombre (s) que constan en la sumilla del acta. (...)";

Que, en tal sentido la inscripción del nacimiento en los Registros de Estado Civil, otorga a la persona el instrumento jurídico correspondiente, destinado a establecer y proteger el derecho a la identidad de todo individuo como miembro de la sociedad, constitucionalmente reconocido por el inc. 1 del artículo 2° de la Carta Magna, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25° del Código Civil: "(...) La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registro del Estado Civil (...)", concordante con el artículo 19° del mismo cuerpo legal que dispone: "(...) Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar el nombre. Esta incluye los apellidos (...)", siendo esto así constituye documento de valor público que tiene por finalidad brindar la identidad de las personas;

Que, asimismo la inscripción de matrimonio de conformidad con lo establecido en el artículo 269° del Código Civil: "(...) para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la Partida de Registro de Estado Civil. La posesión constante del estado de matrimonio, conforme a la partida, subsana cualquier defecto puramente formal de esta (...)" y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25° del Código Civil: "(...) La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registro del Estado Civil (...)", concordante con el artículo 19° del mismo cuerpo legal que dispone: "(...) Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar el nombre. Esta incluye los apellidos (...)";

Que, siendo de imperiosa necesidad la realización de una **CAMPAÑA DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**, a fin reducir la preocupación de los usuarios con respecto a sus Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción erradas, sobre todo aquellos ciudadanos que no cuenten con los recursos necesarios para recurrir a otras instancias, y de esta manera contribuir con la plena identificación de los ciudadanos menores, en la correcta inscripción y registro de matrimonio y defunciones a fin de cubrir el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, mediante el Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria de N° 03 el Consejo Provincial de Chupaca, aprobó y acordó por unanimidad realizar la Campaña de Rectificación Administración Gratuita de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en la Municipalidad Provincial de Chupaca, por el espacio de treinta (30) días;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

Que, el Consejo Provincial de Chupaca, como Gobierno Local es el responsable de las políticas que favorezcan el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo; en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

Artículo Primero: ESTABLECER, la Campaña de Rectificación Administrativa Gratuita de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en la Municipalidad Provincial de Chupaca, por el espacio de treinta (30) días, a partir del día siguiente de publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente norma municipal y para que a través de la Oficina de Relaciones Públicas en coordinación con la Unidad de Registro Civil se de su correspondiente difusión.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Unidad de Registro Civil de esta comuna, la atención a los beneficiarios, a fin de cubrir el pleno ejercicio de sus derechos y de reconocer el derecho a la identidad para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado y al art. 44 de la Ley 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

Archivo.
Alcaldía
G.M.
A.L.
U.RR.CC.
Interesados



Municipalidad Provincial de Chupaca

Mrg Luis A. Bastides Vázquez

ALCALDE
Perú 2007-2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 – 2009–A-MPCH.

Chupaca, 06 de Febrero de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 05 de fecha 06 de Febrero del año en curso, por acuerdo N° 07 y;

VISTO:

El pedido del Regidor Juan Jacinto Aliaga Camargo, referido al otorgamiento de la condonación de Interés Moratorio y Multas Tributarias de los tributos administrados por la municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N° 0135-99-EF, establece en su última parte, que los Gobiernos Locales, excepcionalmente, pueden con carácter general condonar el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la actual gestión municipal promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos;

Por Tales consideraciones con el voto unánime se aprobó la siguiente;

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA EL INTERES MORATORIO Y LAS MULTAS TRIBUTARIAS DE DIVERSOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA”

Artículo Primero: VIGENCIA Y ALCANCE.

Otorgar la **condonación total** de Intereses Moratorios, Multas Tributarias, a los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o conductores de predios ubicados en la jurisdicción Del Distrito **Capital de Chupaca**, por un plazo de 30 días calendarios a partir del día siguiente de su publicación de la presente ordenanza, Siempre y cuando cancelen y/o suscriban un compromiso de pago en forma fraccionada de la deuda tributaria insoluta, en cualquier estado de cobranza que se encuentre, en cuyo caso se aplicará el interés de fraccionamiento de conformidad al artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario-D.S. N° 135-99-EF.

La condonación total referida es por los tributos siguientes.

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- c) Impuesto a los Juegos
- d) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.
- e) Contribución por Obras Públicas.
- f) Limpieza Pública, Parques y Jardines.
- g) Licencia de apertura de establecimiento



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240

- h) Declaración Jurada de Permanencia en el Giro de Negocio.
- i) Licencia de Obra.
- j) Habilitaciones Urbanas
- k) Nomenclatura de vías y numeración de fincas
- l) Otras Licencias (ferias)



Artículo Segundo: Condiciones para el beneficio de la condonación.

Para ser beneficiario de la condonación de los intereses, multas tributarias es requisito que sean subsanadas las faltas o infracciones que dieron origen a las multas tributarias.

Para el caso de las multas tributarias que se encuentren en trámite, adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente es requisito la presentación de una solicitud en el que exprese su voluntad de acogimiento a dicho beneficio.

Los contribuyentes que tienen expedientes en fiscalización, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.



Artículo Tercero: Deudas en Proceso de Cobranza Coactiva.

Los contribuyentes que tienen expedientes en ejecución coactiva pendientes de resolver, deberán presentar una solicitud para acogerse a los beneficios establecidos y abonar las costas procesales, sin que esto determine la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo Cuarto: Convenios de Fraccionamiento en Cobranza Coactiva.

Los deudores tributarios que tengan deudas fraccionadas en cobranza coactiva, para acogerse al presente beneficio deberán cancelar el íntegro de la deuda tributaria fraccionada.

Artículo Quinto: Deudas en Proceso de Reclamación.

Los deudores tributarios que hayan interpuesto reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa contra Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de multa Tributaria cualquiera que sea el estado en que se encuentre, podrán acogerse a los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, previo desistimiento.

Artículo Sexto: De la Orientación y Asesoría Técnica.

La Municipalidad Provincial de Chupaca, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la Oficina de Servicios de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico brindarán labores de orientación y asesoría técnica especializada a los contribuyentes sujetos a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se Registre, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Basadre Vázquez

ALCALDE
Periodo 2007 - 2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2009-A-MPCH

Chupaca, 21 de Febrero del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acuerdo N° 07 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 06, de fecha 20 de Febrero del 2009, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 685-2008-VIVIENDA, publicada el 29 de octubre del 2008, se aprueba el Cuadro de Valores Unitarios de Edificación, asimismo la Resolución Ministerial N° 683-2008-VIVIENDA, que aprueban los Planos Básicos Arancelarios que contienen valores arancelarios expresados en nuevos soles por metro cuadrado de áreas urbanas, los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos a nivel nacional, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 686-2008-VIVIENDA, para el Ejercicio Gravable 2009;

Que, por Decreto Supremo N° 169-08-EF, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el Ejercicio Fiscal 2009, en S/ 3,550.00 Nuevos Soles;

Que, la actual Gestión Edil conciente de su responsabilidad de servir cada día mejor a los contribuyentes de su comuna ha visto por conveniente la emisión mecanizada del Impuesto Predial para el Año 2009, a efectos de facilitar el pago oportuno de los tributos;

Que, con las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con voto unánime emite;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el Programa Predial para el Ejercicio Gravable 2009 en forma automatizada, emitiéndose la valorización del Predio (Autoevalúo) y la determinación del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la fecha de presentación de la Declaración Jurada y el pago del Impuesto Predial por un periodo de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Los contribuyentes efectos, inafectos y pensionistas deberán recabar sus formatos de valúo en la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en el plazo establecido en el artículo segundo.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 461240 - 439330

ARTICULO CUARTO: FIJAR en S/. 21.30 Nuevos Soles el Impuesto Mínimo Predial para el Ejercicio Gravable 2009 en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, equivalente al 0.6 % de la UIT vigente.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, la alternativa de pago del Impuesto Predial, en los siguientes términos:

- a) Pago al contado hasta el 31 de marzo del 2009.
- b) Pago fraccionado de la siguiente manera:
 - a. Primera Cuota hasta el 31 de marzo del 2009.
 - b. Segunda Cuota hasta el 31 de mayo del 2009.
 - c. Tercera Cuota hasta el 31 de agosto del 2009.
 - d. Cuarta Cuota hasta el 30 de noviembre del 2009.

Las cuotas restantes serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al por mayo que publica el INEI.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Registro de Padrones y Emisiones, Tesorería, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Relaciones Públicas de esta administración la correspondiente publicación y difusión de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: La Presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

ARCHIVO:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
OSAT
URPE
Tesorería
RR.PP.

Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Estradas Vásquez

ALCALDE
Periodo 2007 - 2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2009-A-MPCH

Chupaca, 21 de Febrero del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acuerdo N° 07 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 06, de fecha 20 de Febrero del 2009, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972;

Que, siendo la Municipalidad Provincial de Chupaca, el ente que le compete la administración y recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2009, según el artículo 9° del Decreto Supremo N° 22-94-EF, artículo 30°, 30°-A y 37° de la Ley N° 27616;

Que, por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cuya finalidad es simplificar la administración de los tributos que constituyen rentas de los Gobiernos Locales y optimizar la recaudación;

Que, en el Capítulo III del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece el Impuesto al Patrimonio Vehicular, el mismo que grava a los vehículos automóviles, camionetas, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años;

Que, por Decreto Supremo N° 169-08-EF, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Fiscal 2009 en S/ 3,550.00 Nuevos Soles;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, contempla que en ningún caso el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponda el impuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2009-EF/15, se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio 2009;

Que, con las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con voto unánime,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, la fecha de presentación de la Declaración Jurada y el Pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular por un periodo de treinta días naturales a partir de su publicación..

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR, en S/. 53.25 Nuevos Soles al Impuesto Mínimo al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio Gravable 2009.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, la alternativa de pago del Impuesto Predial, en los siguientes términos:

- a) Pago al contado hasta el 31 de marzo del 2009.
- b) Pago fraccionado de la siguiente manera:
 - a. Primera Cuota hasta el 31 de marzo del 2009.
 - b. Segunda Cuota hasta el 31 de mayo del 2009.
 - c. Tercera Cuota hasta el 31 de agosto del 2009.
 - d. Cuarta Cuota hasta el 30 de noviembre del 2009.

Las cuotas restantes serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al por mayo que publica el INEI.

ARTICULO CUARTO: Al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 3° sin que se haya producido el pago por parte del contribuyente, además del reajuste del I.P.M. se aplicará el interés moratorio por cada día de atraso, en concordancia al artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Registro de Padrones y Emisiones, Tesorería, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

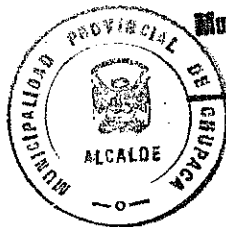
ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Relaciones Públicas de esta administración la correspondiente publicación y difusión de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
OSAT
URPE
Tesorería
RR.PP.



Municipalidad Provincial de Chupaca
Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Periodo 2007-2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-A-MPCH

Chupaca, 21 de Febrero del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acuerdo N° 07 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 06, de fecha 20 de Febrero del 2009, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972;

Que, siendo la Municipalidad Provincial de Chupaca, el ente que le compete la administración y recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2009, según el artículo 9° del Decreto Supremo N° 22-94-EF, artículo 30°, 30°-A y 37° de la Ley N° 27616;

Que, conforme lo dispone la Ley N° 27180, en su artículo 71°, la licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyentes deben presentar ante la municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual simple de permanencia en el giro autorizado al establecimiento.

Que, con las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con voto unánime,

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DE PERMANENCIA EN EL GIRO DE NEGOCIO
AUTORIZADO:**

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, la Campaña de Presentación de la Declaración Jurada de permanencia en el giro de negocio autorizado al establecimiento en la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca a partir de la publicación de la presente ordenanza por un periodo de treinta días naturales.

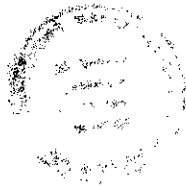
ARTÍCULO SEGUNDO: A los propietarios de establecimiento, comercial, industrias y/o de servicios que no cumplan con la presentación de la Declaración Jurada de continuidad se le aplicará una multa equivalente al 2% de la UIT vigente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Registro de Padrones y Emisiones, Tesorería, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Relaciones Públicas de esta administración la correspondiente publicación y difusión de la presente ordenanza municipal.

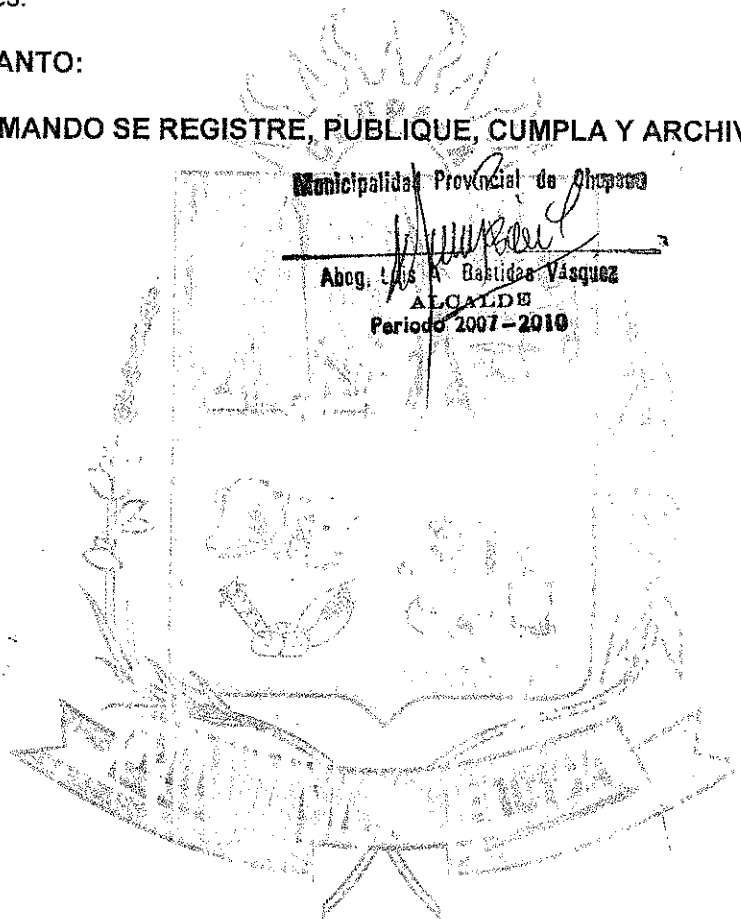
ARTÍCULO QUINTO: La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.



ARCHIVO:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
OSAT
URPE
Tesorería
RR.PP.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Periodo: 2007 - 2010



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2009-MPCH

Chupaca, 07 de Marzo de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 05 de Sesión Ordinaria de Concejo N° 07, de fecha 27 de Febrero del 2009, la Ordenanza Municipal N° 025-2005-A-MPCH-, el Informe N° 024-2008-AL-MPCH, Resolución Directoral N° 277-2008-JUS/DNJ; con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de reforma constitucional N° 27860, preceptúa que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su numeral 1.2 del artículo 81°, como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transportes público el de "(...) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...)";

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, dispone en el inciso a) del numeral 17.1 del artículo 17° como una de las competencias normativas de las Municipalidades Provinciales: "(...) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...)", asimismo el numeral 14.1 del artículo 14° del mismo cuerpo legal prescribe: "(...) Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales. (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual establece en su artículo 16°, como competencia normativa de las Municipalidades Provinciales: "(...) Aprobar las normas complementarias al presente reglamento, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte provincial de personas y de mercancías que le corresponda, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el presente reglamento. (...)";

Que, tomando como referencias las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, materia de tránsito y transportes, tanto así como el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, y sus modificatorias que facultan dentro de su contexto la fiscalización del transporte terrestre que se debe realizar, cuyas disposiciones señalan que es función exclusiva de la autoridad municipal designar inspectores en transportes para realizar acciones de control de campo, con sujeción a la competencia fiscalizadora otorgada por el literal c) del artículo 16° del reglamento aludido;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de esta administración, la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, es la encargada de y responsable de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, fiscalizar y evaluar las actividades referidas al transporte y tránsito en la jurisdicción de la Provincia de Chupaca;

Que, actualmente la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, no cuenta con inspectores de transportes para la realización de acciones de control de campo, a fin de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, de esa manera se estaría superando la incompetencia de la Policía Nacional de Perú;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 - 481240 - 439338



Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley y los que versan sobre materia tributaria requieren ser ratificadas por la Municipalidades de su circunscripción para su vigencia;

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 05 de Sesión Ordinaria de Concejo N° 07, de fecha 27 de febrero del 2009, se acordó y aprobó por unanimidad modificar el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 025-2005-A-MPCH, en consecuencia es menester expedir la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2005-A-MPCH QUE REGULA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

Artículo Primero: MODIFICAR el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 025-2005-A-MPCH, que regula el Reglamento de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca, incorporándose al citado articulado, los numerales 23, 24 y 25, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: DEFINICIONES:

(...)

23. Acta de Verificación: Documento levantado por el Inspector Municipal de Transportes en acción de control de campo, para hacer constar la comisión de infracciones del transportista, conductor que da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

24. Inspector Municipal de Transportes: Persona designada por la Municipalidad Provincial de Chupaca, mediante Resolución Sub Gerencial de Transportes y Circulación Vial, a fin de realizar acciones de control y detección de infracciones, encargado de verificar el cumplimiento de los términos de la concesión, permiso o autorización, reglamentos y demás disposiciones de la Autoridad Administrativa Competente.

25. Resolución de Sanción: Es el acto administrativo emitido por el cual la Municipalidad Provincial de Chupaca, a través del el Inspector Municipal de Transito, impone sanciones por infracciones prescritas por la Ordenanza Municipal N° 027-2004-A-MPCH, Ordenanza Municipal N° 016-2005-A-MPCH y la presente Ordenanza Municipal, utilizando para ello, formatos impresos para infracciones de transito y transportes.

Corresponde a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, la distribución del formato pre impreso de la correspondiente Resolución de Sanción, siendo la distribución de la siguiente manera: una (01) copia al infractor, una (01) copia para el Inspector Municipal de Transportes y una (01) copia para la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial.

La Resolución de Sanción podrá se emitida por el Inspector Municipal de Transportes, mediante formatos pre-impresos, previa verificación de hechos que se configuran en la respectiva Tabla de Infracciones, o por el Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial, en este último caso, ante la comisión de cualquier infracción de la presente Ordenanza Municipal, previo procedimiento administrativo sancionador.

(...)"

Artículo Segundo: Modificar el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con la inclusión del literal ñ), de la Ordenanza Municipal N° 013-2003-MPCH-A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad provincial de Chupaca de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

ñ) Emitir Resoluciones de Sanción ante la comisión de cualquier infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 025-2005-A-MPCH, previo procedimiento administrativo sancionador.

(...)"





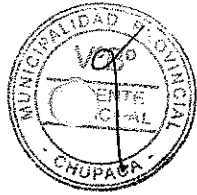
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330



Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, la implementación y correspondientes tramites administrativos, del Equipo de Inspectores Municipales de Transportes, de acuerdo a las necesidades reales del área, con sus deberes debidamente configurados.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas su correspondiente publicación y difusión.

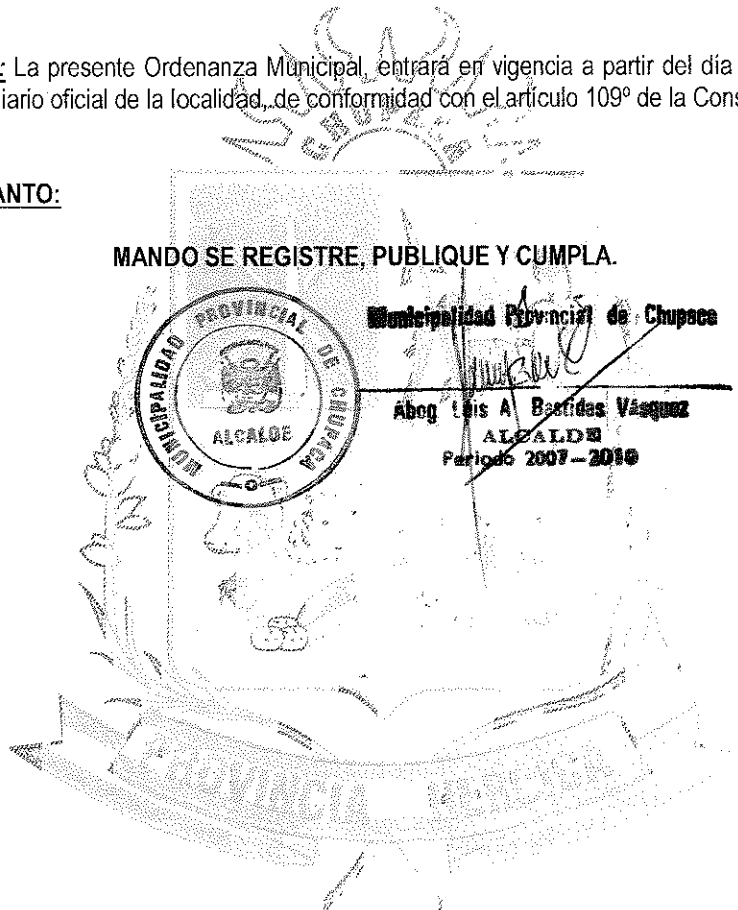


Artículo Quinto: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Alcaldía
G.M.
OAL
SGTCV
U.RR.PP.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2009-MPCH

Chupaca, 07 de Marzo del 2009.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CHUPACA

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acuerdo N° 06 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 07, de fecha 27 de Febrero del 2009, El Dictamen N° 001-CAP-MPCH-2009, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe: "(...) Las Sesiones de Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales del honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; (...)".

Que, la Municipalidad Provincial de Chupaca representa a la comunidad, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación; y que establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía;

Que, de conformidad al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, se establece: "(...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...)". asimismo el artículo 34°, del mismo marco legal indica "(...) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento. (...)". en tal sentido resulta necesario reglamentar la participación de los ciudadanos en las sesiones de Concejo Municipal, con la finalidad de garantizar el normal y buen desenvolvimiento de las mismas;

Que, con las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con voto unánime,

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Artículo Primero: APROBAR, la regulación de la Participación Ciudadana en las Sesiones de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincia de Chupaca, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaria General, la implementación y correspondientes trámites administrativos, que sean necesarios para los fines que se estimen convenientes.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas su correspondiente publicación y difusión.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

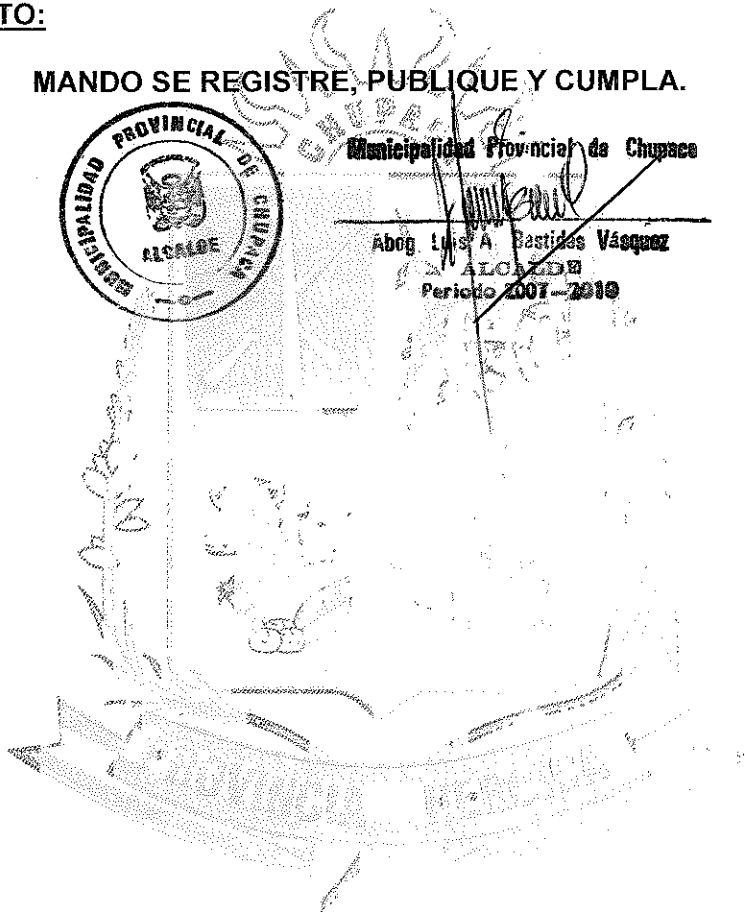
Archivo:
Alicaldia
G.M.
OAL
SGTCV
U.RR.PP.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastides Vásquez

ALCALDE
Periodo 2007-2010





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2009-MPCH

Chupaca, 04 de Abril del 2009.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acuerdo N° 04 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 20 de Marzo del 2009, El Dictamen N° 001-CAJ-MPCH-2009, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972;

Que, de conformidad a los artículos 106° al 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Juntas Vecinales son organizaciones sociales que promueven el desarrollo local y la participación vecinal de su jurisdicción, estableciéndose para ello que las municipalidades regulen su participación, de conformidad al artículo 197° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal tiene funciones normativas y fiscalizadoras, en armonía con el numeral 8 del artículo 92° de la aludida Ley, el cual prescribe que el Concejo Municipal, tiene atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Concejo Municipal aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes, donde se determinan y precisan las normas generales a las que deberán someterse, en atención a lo establecido por el artículo 116° de la Ley N° 27972;

Que, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, mediante los fundamentos expuestos en el Dictamen N° 001-CAJ-MPCH-2009, manifiesta su opinión favorable para la aprobación de la respectiva Ordenanza Municipal;

Que, con las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con voto unánime,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

Artículo Primero: APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Capital de la Provincia de Chupaca, que consta de Nueve (07) Capítulos, treinta y siete (37) Artículos y Tres (03) Disposiciones Finales, cuyo texto se adjunta y es parte integrante de la presente Ordenanza.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, el estricto cumplimiento de la presente norma municipal, de la implementación y correspondientes trámites administrativos, que sean necesarios para los fines que se estimen convenientes.



Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas su correspondiente publicación y difusión.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

POR TANTO:

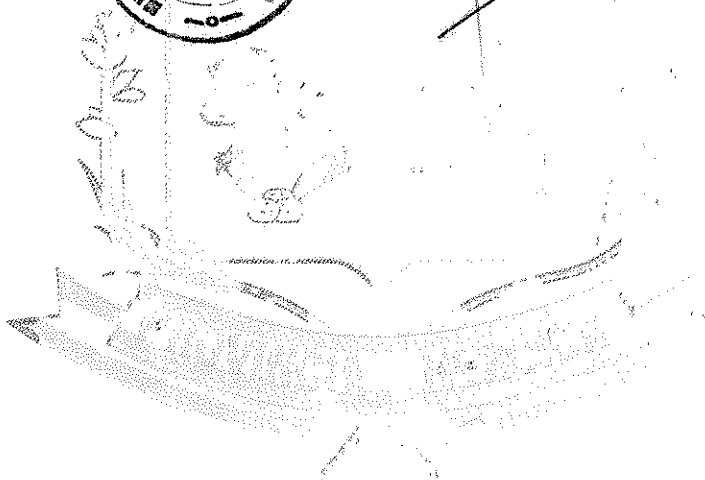
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Archivo:
Alcaldía
G.M.
OAL
SGPDE
U.RR.PP.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abg. Luis A. Bastidas Vázquez
ALCALDE
Periodo 2007-2010





ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2009-MPCH

Chupaca, 18 de Abril del 2009.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

POR CUANTO:

VISTOS:

El Acuerdo N° 04 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 03 de Abril del 2009, El Dictamen N° 02-CPDE-MPCH-09, los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por su parte el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "(...) Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195° del mismo cuerpo normativo constitucional los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de la circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, en concordancia con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 79° numeral 3.6.4. de la Ley Orgánica de Municipalidades citada establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades aludida establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales;

Que, según el artículo 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, establece que la licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio Administrativo Positivo, con las formalidades que establece la Ley;

Que, de todas estas disposiciones faculta a la regulación de las condiciones relativas a la apertura de los establecimientos comerciales, asimismo también las normas que regulan aspectos relacionadas con la apertura de establecimientos comerciales; por tanto los municipios tienen competencia para regular las condiciones para el funcionamiento de los establecimientos de su jurisdicción, como es el caso de regular la **SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** de bares, discotecas, peñas,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

centros nocturnos, cantinas, salones de bailes, café teatro, cabarets, videos pubs, nighth club y otros en que se expendan bebidas alcohólicas para el consumo en el interior;

Que, en tal sentido la problemática presentada en esta jurisdicción es asimismo por no contar con un adecuado reglamento de zonificación de este tipo de giros comerciales y el indebido accionar de las anteriores administraciones municipales, quienes han otorgado muchas Licencias de Funcionamiento para bares, sin contar con los debidos requisitos y procedimientos que han conllevado a la existencia de una cantidad inadecuada de bares, los cuales se encuentran distribuidos de una manera desordenada y sin planificación por casi todo el Distrito Capital;

Que, ante tal situación la población organizada al momento ha requerido la actualización los extremos aprobados por la Ordenanza Municipal N° 034-A-MPCH-04, de fecha 23 de diciembre del 2004, dentro del cual se procederá a establecer la zonificación para la realización de diversas actividades dentro de las cuales se tendrá que establecer la zona donde se deberá ubicar y reubicar los bares, discotecas, peñas, centros nocturnos, cantinas, salones de bailes, café teatro, cabarets, videos pubs, nighth club y otros en que se expendan bebidas alcohólicas existentes y por existir en el Distrito Capital;

Que, ante tales hechos y considerando que mientras se elabore el nuevo Reglamento sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la Ciudad de Chupaca y por ende la zonificación y en tanto se implemente deberá procederse a suspender a partir de la fecha el otorgamiento de nuevas Licencias de Funcionamiento para bares, discotecas, peñas, centros nocturnos, cantinas, salones de bailes, café teatro, cabarets, videos pubs, nighth club y otros en que se expendan bebidas alcohólicas para el consumo en el interior de sus recintos y si tenemos en consideración los ruidos de contaminación acústica de considerable magnitud manifestándose por lo menos a través de tres factores: (i) Los elevados ruidos procedentes de la música de los establecimientos, bar, pubs, discotecas y de otros señalados en la presente ordenanza. (ii) Por otra parte el desplazamiento de los concurrentes a los establecimientos de la zona de restricción y la evacuación de los mismos y (iii) los ruidos que se ocasionan provenientes tanto de las conversaciones de aquellos, como también por los actos violentos, peleas campales, riñas, insultos, entre los concurrentes de estos establecimientos, los cuales salen o son sacados por los propietarios de estos negocios a la vía pública;

Que, por estas razones esta administración municipal considera importante resaltar la plena vigencia de los derechos reconocidos en el inciso 22) del artículo 2° y 7° de nuestra Constitución Política, sin contravenir la atribución del Estado de estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, los mismos que no deben ser lesivos a la moral, ni a la salud ni a la seguridad pública, ni al derecho al ambiente sano, conforme lo establece el Artículo 59° de Constitución Política del Estado;

Que, en dichos extremos siendo función principal de la Municipalidad Provincial de Chupaca establecer programas de prevención y profilaxis local dirigidos a preservar la salud, la moral y las buenas costumbres de la niñez y la juventud, con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y la drogadicción, así como promover a través de Normas Municipales la seguridad y la tranquilidad de los vecinos;

Que, ha quedado demostrado la realidad descrita en nuestra jurisdicción, por tanto corresponde adoptar las medidas necesarias sin afectar el libre mercado en este rubro, en claro resguardo de los derechos de las personas que es el fin supremo de la sociedad y del Estado, conforme lo señalado por el artículo 1° de la Carta Magna, y estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de sus facultades conferidas al Concejo Municipal ha probado lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

JR. GRAU N° 791, E 481249, 438330

ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA



ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER, el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas (bares, discotecas, peñas, centros nocturnos, cantinas, salones de bailes, café teatro, cabarets, videos pubs, night club y otros) dentro de la Jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, por el plazo de un (01) año a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal y/o mientras dure la elaboración e implementación del Reglamento sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca.



ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER, la Ordenanza Municipal N° 034-A-MPCH-04, y todos aquellos dispositivos municipales relacionados con la materia o que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico la elaboración e implementación, del Reglamento sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas (bares, discotecas, peñas, centros nocturnos, cantinas, salones de bailes, café teatro, cabarets, videos pubs, night club y otros) en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR PENDIENTE, todo tipo de tramite administrativo relacionado con el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para establecimiento dedicados al expendio de las bebidas alcohólicas (bares, discotecas, peñas, centros nocturnos, cantinas, salones de bailes, café teatro, cabarets, videos pubs, night club y otros) en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el estricto cumplimiento de la presente norma municipal y a la Oficina de Relaciones Publicas su correspondiente publicación y difusión.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, el estricto cumplimiento de la presente norma municipal, de la implementación y correspondientes trámites administrativos, que sean necesarios para los fines que se estimen convenientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109º de la Constitución Política de Estado.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Archivo:
Alcaldía
G.M.
OAL
SGPDE
U.RR.PP.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastides Vásquez
ALCALDE
Periodo 2007-2010



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2009-MPCH

Chupaca, 06 de Junio del 2009.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

POR CUANTO:

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 020-2008-MPCH, Ordenanza Municipal N° 005-2009-MPCH, Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Chupaca, Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados, Informe N° 017-2009-OAL-MPCH, El Acuerdo N° 07 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 16, de fecha 22 de Mayo del 2009, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en tal sentido la Municipalidad Provincial de Chupaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, en merito al artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, los mismos que son elegidos por sufragio universal de los miembros de jurisdicción por el periodo de cuatro (04) años;

Que, estando a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados y la Ordenanza Municipal N° 005-2009-MPCH, Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Chupaca, el Alcalde Provincial convocó a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Achipampa, Distrito de Yanacancha, el mismo que se llevo acabo el día 26 de Abril del 2009, siendo el resultado el siguiente:

Lista N° 01 - Partido Democrático Independiente - "Achipampa al Progreso"	77 votos
Lista N° 02 - Partido Independiente - "Achipampa al Desarrollo"	87 votos
Votos Blancos	02 votos
Votos Nulos	00 votos
Votos Impugnados	00 votos

Que, de acuerdo al informe N° 017-2009-OAL-MPCH, resulto ganador N° 02 - Partido Independiente - "Achipampa al Desarrollo" con 87 votos, por lo que aplicación de la cifra resultaron como miembro del Concejo del Centro Poblado de Achipampa - Distrito de Yanacancha, los ciudadanos en calidad de Alcalde Don AQUILES DE LA CRUZ CAMARGO, identificado con DNI N° 19989360, 1er. Regidor Don NELZÓN POMAHUALI LAZO, identificado con DNI N° 20018530, 2do. Regidor Don PIÓ CAMAYO SALVATIERRA, identificado con DNI N° 19972606, 3er. Regidor Don ARMANDO MELGAR QUISPE, identificado con DNI N° 19989825, 4to. Regidor Doña ESTRELLA GARCÍA CAMAYO, identificado con DNI N° 43696535, 5to. Regidor Don OVALDO ROJAS CAMAYO, identificado con DNI N° 19973297 (Representante 1er. Regidor de la Lista N° 1);



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

Que, de conformidad con el artículo 131° de la Ley N° 27972, Ley N° 27440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados y el artículo 32° del Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Chupaca, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2009-MPCH, el alcalde y los regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados con proclamados por el Alcalde Provincial, en tal conforme a lo señalado por el artículo 1° de la Carta Magna;

Que, mediante acuerdo N° 7 el Concejo Municipal de la Municipalidad provincial de Chupaca, aprobó por mayoría los resultados de las elecciones de autoridades municipales del Centro poblado de Achipampa Distrito de Yanacancha y estando a lo expuesto de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de sus facultades conferidas al Honorable Concejo Municipal ha probado lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROCLAMA AL ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ACHIPAMPA-DISTRITO DE YANACANCHA-PROVINCIA DE CHUPACA- REGIÓN- JUNÍN

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, como Lista Ganadora del Proceso de Elecciones de la Municipalidad del Centro Poblado de Achipampa a la Lista N° 02 - Partido Democrático Independiente -"Achipampa al Progreso".

ARTICULO SEGUNDO: PROCLAMAR, como Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Achipampa, del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, de la Región y Departamento de Junín, en calidad de Alcalde a **Don AQUILES DE LA CRUZ CAMARGO**, identificado con DNI N° 19989360, 1er. Regidor Don NELZÓN POMAHUALI LAZO, identificado con DNI N° 20018530, 2do. Regidor Don PIÓ CAMAYO SALVATIERRA, identificado con DNI N° 19972606, 3er. Regidor Don ARMANDO MELGAR QUISPE, identificado con DNI N° 19989825, 4to. Regidor Doña ESTRELLA GARCÍA CAMAYO, identificado con DNI N° 43696535, 5to. Regidor Don OVALDO ROJAS CAMAYO, identificado con DNI N° 19973297 (Representante 1er. Regidor de la Lista N° 1).

ARTICULO TERCERO: OTORGAR, a las autoridades las funciones y competencias inherentes al cargo prescritas en la Ordenanza Municipal N° 020-2008-MPCH, ordenanza que crea el la Municipalidad del Centro Poblado de Achipampa, del Distrito de Yanacancha, Provincia de Chupaca, de la Región y Departamento de Junín.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el estricto cumplimiento de la presente norma municipal y a la Oficina de Relaciones Publicas su correspondiente publicación y difusión.

ARTICULO QUINTO:: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Archivo:
Alcaldía
G.M.
OAL
SGPDE
U.RR.PP.



Municipalidad Provincial de Chupaca
[Firma]
abrg / Luis A. Baerros Vásquez
ALCALDE
Período 2007 - 2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 481240 - 439539

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2009-MPCH

Chupaca, 13 de Junio del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTO:

El Dictamén N° 02-CPTCV-MPCH-2009, el Acuerdo N° 04 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 17, de fecha 05 de Junio del 2009, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en tal sentido la Municipalidad Provincial de Chupaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, en cumplimiento al artículo 17°, numeral 2, de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, el cual indica: "17.2. Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. (...)";

Que, el artículo 19° del decreto supremo 009-2004-MTC establece la determinación de áreas urbanas continuas indicando que "**Las municipalidades provinciales determinarán la existencia de áreas urbanas continuas, previa verificación de la concurrencia de todas las características y factores establecidos en los dos (2) artículos precedentes, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante ordenanza municipal**";

Que, mediante Acta de Inspección de fecha 16 de abril de 2009, se determinó que entre la Provincia de Chupaca y la Provincia de Huancayo existen las características y factores que establece los artículos 17° y 18° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, constituyéndose los mismos de manera relevante una continuidad urbana entre ambas provincias;

Que, siendo imprescindible consolidar el Régimen de Gestión Común de Transporte entre las Municipalidades de la Provincia de Huancayo y la Provincia de Chupaca, por ser favorable tanto para los transportistas como para el público usuario, es menester emitir la presente noma para los fines de Gestión Común de Transporte;

Que, estando a lo expuesto, con el voto mayoritario de sus miembros y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de sus facultades conferidas al Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza::



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DEL AREA DE CONTINUIDAD URBANA
ENTRE LA PROVINCIA DE CHUPACA Y LA PROVINCIA DE HUANCAYO PARA
ESTABLECER EL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DE TRANSPORTES**



ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA CONTINUIDAD URBANA entre la provincia de Chupaca y Huancayo, de conformidad a los artículos 17°, 18° y 19 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.



ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR, a la Comisión respectiva facultades a fin llevar a cabo las negociaciones a efectos de establecer el Régimen de Gestión Común de Transporte entre la Municipalidad Provincial de Chupaca y Huancayo con las formalidades que establece el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el estricto cumplimiento de la presente norma municipal y a la Oficina de Relaciones Públicas su correspondiente publicación y difusión

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Archivo:
Alcaldía
G.M.
OAL
SGPDE
U.RR.PP.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Basillas Vásquez
ALCALDE
Período 2007-2010



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2009-MPCH

Chupaca, 18 de Julio de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:



El Acuerdo de Concejo Municipal N° 05 de Sesión Ordinaria de Concejo N° 22, de fecha 10 de julio del presente año; el Informe N° 048-2009-U.RR.CC.-MPCH, sobre Campaña de Rectificación Administrativa Gratuita de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de reforma constitucional N° 27860, preceptúa que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

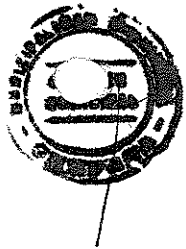
Que, es política del actual gobierno local promover y estimular permanentemente el Desarrollo Sostenible en la jurisdicción de la Provincia de Chupaca, como uno de los pilares fundamentales en la formación integral y desarrollo de la persona humana, que contribuye a la construcción de un modelo de sociedad marcada por la justicia y armonía social;

Que, atendiendo a las preocupaciones de la población y de la constante atención que se viene realizando al público, revisión de los libros cuya custodia se encuentra en la Unidad de Registro Civil, se ha podido apreciar diferentes faltas cometidas entre otros actos negligencias cometidas por ex servidores a cargo de la conducción de esta dependencia;

Que, se han encontrado en las actas registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, diversos errores de ortografía, grafía o de omisión en sus defecto, en la falta de nombres o apellidos que requieren de una Rectificación Notarial y/o Judicial y las rectificaciones administrativas que son en su gran mayoría errores de grafía de "UNA SOLA LETRA", errores como, nombres y apellidos con errores de ortografía, de caligrafía, fechas y años de inscripción errados, lugar de nacimiento, defunción o de matrimonio, etc., datos enmendados y borrones, que se han encontrado por el propio paso de los años, los cuales merecen ser rectificadas al ser rechazados por las instituciones públicas y privadas, teniendo mayores dificultades con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, de conformidad al Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, en su capítulo V, sobre los procedimientos registrales y medios impugnatorios, se desprende del artículo 71° que: "(...) Procede rectificación administrativa de la Inscripciones: a) Cuando se determine algún error en la inscripción.; b) Cuando se haya omitido alguna información relativa a inscripción. (...)";

Que, en los mismos extremos la Resolución Jefatural N° 307-2009/JNAC/RENIEC, que aprueba la Directiva DI-229-GRC/010, "Rectificación y Regularización Administrativa de Inscripciones realizadas en Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción", el mismo que deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 640-2006-JEF/RENIEC, que aprobó la Directiva DI-039-GO/008 "Rectificación Administrativa de Inscripciones Asentadas en los Libros de Nacimiento, Matrimonio y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 2 481240 439330

ción", prescribe en su Capítulo V, numeral 5.1.: "(...) Las Inscripciones asentadas con error en los Libros de Actas Registrales, pueden ser materia de regularización en los siguientes casos: a) Actas con datos errados, relativos a los intervinientes del Acto Registral; b) Actas con datos en la sumilla distinto de los consignados en el cuerpo o texto principal; c) Actas con letras consignadas por error para vincular los apellidos del titular. (...)";

Que, asimismo el numeral 5.2. del Capítulo V, del texto normativo mencionado en el considerando precedente prevé: "(...) Las Inscripciones asentadas con omisión en los libros de actas registrales, pueden ser materia de regularización en los siguientes casos: a) La omisión de la fecha.; b) La Omisión del nombre de alguno de los intervinientes.; c) La omisión de datos de alguno de los intervinientes del acto registral, siempre que el preimpreso del acta registral así lo exija.; d) La omisión de salvedad.; e) La omisión de la consignación de el(los) prenombre(s), que consta(n) en la sumilla del acta.; f) La omisión de firma y/o selladura del registrador en el cuerpo y/o en el rubro de anotaciones textuales o marginales del acta. (...)";

Que, por estos motivos atendiendo a que la inscripción de nacimientos en los Registros de Estado Civil otorga a la persona instrumento jurídico destinado a establecer y proteger los derechos del individuo como miembro de la sociedad, en ese mismo orden de ideas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25° del Código Civil: "(... La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil. (...)", tal artículo concordante con lo dispuesto por el artículo 19° del aludido cuerpo normativo que dispone que: "(...) Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos. (...)", pues tal razón constituye documento de valor público que tiene por finalidad brindar la identidad de las personas;

Que, asimismo la inscripción del matrimonio de conformidad con lo establecido por el artículo 269° del Código Civil: "(...) Para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida del registro del estado civil. La posesión constante del estado de matrimonio, conforme a la partida, subsana cualquier defecto puramente formal de esta. (...), concordantes con los aludidos articulados del considerando anterior, aluden que es necesario que los datos consignados en los documentos de carácter público, sea los indicados por los intervinientes a efectos de reclamar los derechos que ley les infiere;

Que, el Derecho a la Identidad es un derecho humano y por tanto fundamental par el desarrollo de las personas y de las sociedades; este derecho que comprende diversos aspecto que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad, su importancia no solo radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad, de las personas ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos; sino que además, permite a las autoridades de un país conocer en términos reales cuantas personas lo integran y por tanto podrán planificar e implementar adecuadamente sus políticas públicas y de desarrollo;

Que, el Consejo Provincial de Chupaca, como Gobierno Local es el responsable de las políticas que favorezcan el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo, en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento;

Que, el Honorable Concejo Municipal en atención a los considerandos previamente expuesto, mediante Acuerdo N° 05, de Sesión Ordinaria N° 22, se acordó y aprobó por mayoría realizar la Campaña Gratuita de Rectificación Administrativa de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción a fin de contribuir con la plena identificación de los ciudadanos menores y mayores de nuestra comunidad que han sido perjudicados por los errores administrativos generados en dichos documentos públicos, y de esta manera contribuir con el pleno ejercicio de sus derechos jurídicos;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

**CAMPAÑA GRATUITA DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTAS DE
NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN**

Artículo Primero: ESTABLECER, la Campaña Gratuita de Rectificación Administrativa de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, por el periodo de 30 días calendario.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente norma municipal y para que a través de la Oficina de Relaciones Públicas en coordinación con la Unidad de Registro Civil se de su correspondiente difusión.

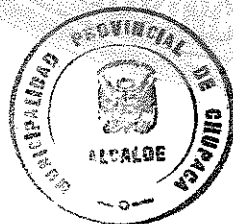
Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Unidad de Registro Civil de esta comuna, la atención a los beneficiarios, a fin de reconocer el derecho a la identidad para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE

Archivo.
Alcaldía
G.M.
A.L.
U.RR.CC.
Interesados



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog Luis A Bastidas Vásquez

ALCALDE
Periodo 2007 - 2010



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2009-MPCH

Chupaca, 08 de Agosto de 2009.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 02 de Sesión Ordinaria de Concejo N° 24, de fecha 27 de Julio del 2009, Dictamen N° 003-CAP-MPCH-2009, Informe N° 186-2009-OPP/MPCH, el Carta N° 001-2009-MDTD/CH/J, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de reforma constitucional N° 27860, preceptúa que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9° numeral 9), establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. En tal sentido las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40° del cuerpo legal antes glosado;

Que, conforme lo expresa la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 37° y 38°, señala que todas las entidades elaborarán y aprobarán su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), la misma que debe ser aprobada por ordenanza municipal cada dos años, expresamente en los que fuera necesario los derechos, presentarse en función a la UIT;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación de la normativa vigente aprobó con fecha 16 de Abril del 2009 la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MDTD-CM, su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el cual es objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Provincial de Chupaca, conjuntamente la documentación sustentatoria, teniendo en cuenta que los derechos aprobados por la misma han sido establecidos de conformidad a las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa;

Que, mediante Dictamen N° 003-CAP-MPCH-2009, la Comisión Permanente de Administración y Personal del Honorable Concejo Municipal, opina ratificar la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MDTD-CM, toda vez que dicho documento de gestión cumple con los parámetros legales establecidos por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 02 de Sesión Ordinaria de Concejo N° 24, de fecha 27 de Julio del 2009, se acordó y aprobó por mayoría ratificar la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MDTD-CM, que aprobó el Texto Único de Procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, en consecuencia es menester expedir la presente Ordenanza;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2009-MDTD-CM, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE CHUPACA

Artículo Primero: RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MDTD-CM, que aprobó el Texto Único de Procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, al haber alcanzado cumplir con los requisitos técnicos y formales que establece las normas legales.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal por la Municipal Distrital recurrente, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Archivo:
Alcaldía
G.M.
Asesoría Legal
OPP
MDTD



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez
ALCALDE
Período 2007-2010



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2009-MPCH

Chupaca, 16 de Octubre de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

AUTOS Y VISTOS:

El Informe N° 273-2009-OPP-MPCH, sobre Aprobación de Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas - 2009 de la Municipalidad Provincial de Chupaca, Acuerdo de Concejo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 02 de Octubre de 2009, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de reforma constitucional N° 27860, presuppuesto que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 119°, define: "(.) El Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El Concejo Municipal mediante Ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto (.)

Que, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local de conformidad al Art. 197° de la Constitución Política del Perú, asimismo corresponde al equipo técnico la formulación del reglamento que guía y dirige el proceso de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Chupaca;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 03 de de Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 02 de Octubre de 2009, se acordó y aprobó por unanimidad aprobar el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas - 2009 de la Municipalidad Provincial de Chupaca, a realizarse el día 08 de Noviembre del 2009;

Que, siendo necesario contar con un instrumento legal actualizado, que reglamente específicamente todo el proceso Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Gestión edilicia de la Municipalidad Provincial de Chupaca, con el objetivo principal de poner en pleno conocimiento de la población de sobre el avance y cumplimiento de Plan de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo y la Gestión Municipal y todos los logros alcanzados por esta administración;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

APROBAR EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Proyecto del Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas - 2009 de la Municipalidad Provincial de Chupaca, que consta de 06 Capítulos de 31 Artículos, y Dos (02) Disposiciones Finales, a realizarse el 08 de Noviembre de 2009.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y los demás órganos que tenga injerencia por lo aprobado por la presente Ordenanza, dar cumplimiento y aplicación de la misma, así mismo encargar a la Oficina de Relaciones Publicas la correspondiente difusión y publicación de la presente norma legal.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la presente sea publicada en el diario de mayor circulación por una sola vez, y marquesinas por el lapso de ocho días hábiles.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR la presente Ordenanza Municipal a todos los órganos administrativos.

ARTICULO QUINTO: La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

ARCHIVO:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
SGPDE
Relaciones Públicas



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Viquez
ALCALDE
Período 2007 - 2010



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2009-MPCH

Chupaca, 28 de Diciembre de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

VISTOS:

El Informe N° 121-OSG-2009-MPCH, Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 043 de fecha 18 de diciembre de 2009, Dictamen Conjunto N° 01-MPCH-CAP/PPP-2009, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de reforma constitucional N° 27860, presupuestó que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, dentro del proceso de descentralización y modernización del Estado, la Municipalidad Provincial de Chupaca, se encuentra desarrollando su labor a favor del desarrollo y bienestar de su población, con una permanente actualización y simplificación de sus documentos normativos de gestión institucional;

Que, se ha realizado la proyección el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en su condición de documento normativo de gestión institucional debidamente formulado y actualizado de acuerdo a la naturaleza, los objetivos de la institución y el marco legal de la materia resuelta por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 3 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, literalmente infiere: "(...) 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. (...)"; concordante con el primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal;

Que, el marco normativo aplicable para la formulación, aprobación y vigencia de todo Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del sector público, es el Decreto supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio del 2006, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, del fundamento normativo prima facie, se desprende que los proyectos presentados, han sido evaluados conjuntamente por la Comisión Permanente de Administración y Personal y la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal, por tanto siendo el estado procedimental de la presente causa que nos ocupa, es menester que dicho instrumento normativo acorde a las políticas de Gobierno Local y del Estado Peruano, sean aprobados;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

Artículo Primero: APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chupaca, compuesto por Un Título Preliminar, VII Título, XVIII Capítulos en 81 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias y Transitorias y 02 Disposiciones Finales.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente norma municipal.

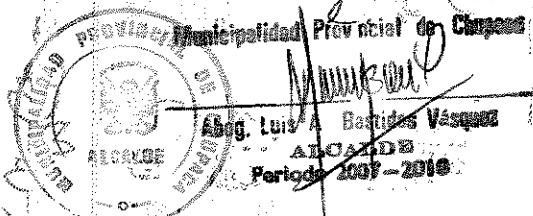
Artículo Tercero: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.

Archivo:
Alcaldía
G.M.
OAL
OPP
Unidades Orgánicas



Abg. Luis A. Bastidas Vázquez
ALCALDE
Periodo 2007 - 2010

